

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUZ ELENA LONDOÑO DUQUE.

DEMANDADO: DAVID FERNANDO BERNAL PATIÑO.

Radicado No. 760013110008-2024-00283-00

Auto Interlocutorio No. 1009

Santiago de Cali, 25 de junio de 2024

Revisada la presente demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por LUZ ELENA LONDOÑO DUQUE, a través a apoderado judicial contra DAVID FERNANDO BERNAL PATIÑO, con el fin de decidir sobre su admisión, se advierten las siguientes irregularidades:

1.- El libelo incoatorio de la demanda, no indica expresamente el lugar de domicilio de la parte demandada que, por su naturaleza, puede ser diferente al lugar para recibir notificaciones personales. (numeral 2º artículo 82 C.G.P).

2- En aras de la cabal determinación de los hechos, deberá precisarse tiempo, lugar o lugares en que se configuró la causal invocada para el divorcio, esto es causal *3ra Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra...* (Art. 82 num. 5 CGP).

3.- La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 Numeral. 2 C.G.P).

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por LUZ ELENA LONDOÑO DUQUE, a través a apoderado judicial contra DAVID FERNANDO BERNAL PATIÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora LILIANA POVEDA HERRERA, abogada, con C.C. No. 66.810.652 de Cali (V). T.P. No. 84785 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26ae67ec7810bb932c239bb7c73a87ca30b90863e42d7b0d622189d678d716f**

Documento generado en 25/06/2024 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>